



INFORME DE SECRETARÍA. No. 50001311000120230016000.
Villavicencio, quince (15) de mayo de 2023. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió por reparto y está pendiente de calificar su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Estudiada la demanda que ha formulado por intermedio de apoderado de confianza el señor JOHN ALEXANDER MONROY MONROY, se encuentra que ésta contiene falencias, razón por la cual se INADMITE de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP; para que sea subsanada como a continuación se indica, en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo:

1. En el poder debe hacerse mención que la licencia judicial para vender se solicita por la cuota parte de los menores, toda vez que ellos no son propietarios de la totalidad del bien inmueble al que se hace referencia allí.
2. En los hechos de la demanda debe expresarse con claridad cual es la necesidad de vender y de levantar el patrimonio de familia y justificarla. Debe adicional informar si el padre de los menores tiene propiedades inmuebles o no y si a favor de los menores existe el mismo gravamen de patrimonio de familia sobre otros bienes.
3. El demandante, debe informar cual es el bien que va a comprar, la ubicación, etc. y también cuál es la ocupación del demandante.

Téngase al abogado JUAN CARLOS MARTINEZ como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. __054__ del 20 / JUNIO / 2023

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria